Instrucciones en relación con las sociedades civiles como contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (Madrid 22/12/2015)

Javier Martín Fernández

Socio Director de *F&J Martín Abogados*.

Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Complutense (Catedrático Acreditado)

FETTAF

Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales

SOCIEDADES CIVILES CON ACTIVIDAD MERCANTIL

NUEVOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El día 22 de diciembre de 2015 se han hecho pública las "*Instrucciones en relación con las sociedades civiles como contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades*" del Director del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT.

Las Instrucciones consideran oportuno establecer unas pautas que, en caso de entidades de nueva creación, permitan determinar su régimen tributario.

Las Instrucciones se reafirman en la doctrina manifestada a través de las contestaciones a consultas de la Dirección General de Tributos (DGT) de julio y septiembre de 2015, aunque consideran urgente la modificación de la Orden que regula la composición del NIF.

Acceder a la Instrucción
Acceder al Proyecto de modificación de la Orden del NIF

1. **¿Resuelven las Instrucciones las dudas planteadas en relación con las sociedades civiles que, hasta la fecha, han venido tributando en régimen de atribución de rentas en el IRPF o en los regímenes especiales del IVA (recargo de equivalencia y simplificado)?**

   NO. Las Instrucciones establecen pautas aplicables en el caso de entidades de nueva creación.

2. **¿Se modifican los criterios establecidos en las distintas consultas de la DGT publicadas durante 2015?**

   NO. En particular se ratifican los dos criterios que mayores controversias han planteado:

   I. **1º. El hecho de solicitar un NIF a la AEAT como sociedad civil tiene la consideración de manifestación de voluntad, por parte de los socios, de que sus pactos no se mantienen secretos. Ello le otorga personalidad jurídica y la consideración de contribuyente en el Impuesto sobre Sociedades, siempre que tenga objeto mercantil.**

   2º. Únicamente y si la entidad no se manifiesta como una sociedad civil en el momento de solicitar el NIF, en definitiva, como cualquier otro ente sin personalidad jurídica del art. 35.4 de la Ley General Tributaria, se considerará que tiene voluntad de que sus pactos se mantengan secretos, lo que no le otorgará personalidad jurídica y, por tanto, no se considerará contribuyente del Impuesto sobre Sociedades.

Javier Martín Fernández

Socio Director de *F&J Martín Abogados*.

Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Complutense (Catedrático Acreditado)

II. En el ámbito de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales, únicamente las entidades adaptadas y/o constituidas al amparo de la Ley 2/2007, quedarán exceptuadas de la consideración de "*actividad mercantil*".

3. ¿Las sociedades civiles a las que les fue otorgado un NIF "J", que tengan la voluntad de que sus pactos permanezcan secretos, podrán solicitar su transformación en una comunidad de bienes o en cualquier otro ente sin personalidad jurídica, a los efectos de que les sea asignado un NIF "E"?

Las Instrucciones NO dan respuesta a esta pregunta. En el caso de que fuera posible, la decisión de transformar la sociedad civil en cualquier otra forma de entidad sin personalidad jurídica, resulta aconsejable tomarla en el primer semestre de 2016, para, en la medida de lo posible, minimizar los efectos fiscales de dicha transformación en sede de los socios y/o del IVA en sede de la entidad transformada.

Javier Martín Fernández

Socio Director de *F&J Martín Abogados*.

Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Complutense (Catedrático Acreditado)